

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:8081**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 13-113573

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 49715 del 22 de agosto de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "PROTECTOR HIGIÉNICO ABSORBENTE DESECHABLE O REUSABLE PARA EVITAR MANCHAS DE SUDOR DE LAS AXILAS Y RESTOS DE DESODORANTE EN LA ROPA", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 5143 notificado por fijación en lista de fecha 06 de mayo de 2014.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de agosto de 2014 con el N° 13-113573-00007-0000, la solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

*La sociedad recurrente sostiene que: "... La patente se pidió en la oficina de Medellín en mayo del 2013. En ese momento se me informó que podía revisar el estado de la solicitud y estar atento a las preguntas que me hicieran. También me dijeron que se me notificaría de estas preguntas. Pasó algún tiempo y revisando la página web vi que tenía una consulta a la que respondí no sin antes hablar con la persona que firmaba la consulta para estar seguro de hacer la respuesta correctamente y entender bien la consulta. Cabe anotar que nunca recibí notificación, ni escrita ni por email, fue solo por medio de la página web que vi la consulta."*

*Señala a continuación: "Pasó el tiempo y yo seguí revisando, ansiosamente, la página web por nuevas consultas o respuestas. En Diciembre de 2013, como no veía nuevas consultas o respuestas me dirigí a la oficina de Medellín y me dijeron que tenía que pedir la Solicitud de Examen de patentabilidad y que me diera prisa por que se me terminaba el plazo, debido a esto y que no residía en Medellín, hice la petición por escrito y pagué la tasa correspondiente. Nuevamente ni había recibido ninguna notificación ni por escrito ni por email. Fue casualidad que fui a la oficina y me informaron."*

*Finalmente menciona: "Decidí llamar a la súper intendencia (sic) y hable con alguien (no anoté su nombre) que me dijo que el examen estaba en traslado. Yo le pregunte qué era eso del traslado y no me supo dar una respuesta concreta pero lo que entendí es que pasaba de una consulta y que estoy deseando tener la oportunidad de hacer los cambios que me pidan y poder trabajar para esta patente persona que lo revisaba a otra. Un poco contrariado por no entender para que*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:8081**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 13-113573

*trasladaban. En ese monto no tenía idea que se me estuviera haciendo preguntas sobre la patente.*

*Pasó el tiempo y seguía revisando hasta el pasado día 26 de Agosto recibí un correo en el que decía que la patente esta denegada por no responder a las consultas realizadas. Esta es la única comunicación que he recibido tanto por correo regular como por email. Tal vez las anteriores se hayan ido al correo basura, no sé, es la única explicación que se me ocurre para no haberla recibido.*

*He querido explicar este proceso, no como queja, sino para que entiendan que no he contestado a sus consultas por no saber que había una consulta y que estoy deseando tener la oportunidad de hacer los cambios que me pidan y poder trabajar para esta patente.”*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 5143 notificado por fijación en lista de fecha 06 de mayo de 2014, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones, falta de claridad de la descripción, carencia de novedad y nivel inventivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 18, 28 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Frente al referido requerimiento no hubo respuesta alguna por parte del solicitante dentro del término concedido para tal fin, por lo que la consecuencia a darse es la que efectivamente consideró la Dirección de Nuevas Creaciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, es decir, la denegación de la solicitud.

Claramente la normativa aplicable señala cual es la consecuencia del incumplimiento al requerimiento de fondo. En efecto, prevé el mencionado artículo 45 que “(...) Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente...” (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, en principio no encuentra esta Oficina que la decisión contenida en la Resolución N° 49715 del 22 de agosto de 2014 sea contraria a la normativa aplicable.

Señala el recurrente que: “...yo seguí revisando, ansiosamente, la página web por nuevas consultas o respuestas. En Diciembre de 2013, como no veía nuevas consultas o respuestas me dirigí a la oficina de Medellín y me dijeron que tenía que pedir la Solicitud de Examen de patentabilidad y que me diera prisa por que se me terminaba el plazo, debido a esto y que no residio en Medellín, hice la petición por escrito y pagué la tasa correspondiente... Decidí llamar a la súper

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:8081**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 13-113573

*intendencia (sic) y hable con alguien (no anoté su nombre) que me dijo que el examen estaba en traslado. Yo le pregunte qué era eso del traslado y no me supo dar una respuesta concreta pero lo que entendí es que pasaba de una consulta y que estoy deseando tener la oportunidad de hacer los cambios que me pidan y poder trabajar para esta patente persona que lo revisaba a otra. Un poco contrariado por no entender para que trasladaban. En ese monto no tenía idea que se me estuviera haciendo preguntas sobre la patente.*

*Pasó el tiempo y seguía revisando hasta el pasado día 26 de Agosto recibí un correo en el que decía que la patente esta denegada por no responder a las consultas realizadas. Esta es la única comunicación que he recibido tanto por correo regular como por email. Tal vez las anteriores se hayan ido al correo basura, no sé, es la única explicación que se me ocurre para no haberla recibido.*

*He querido explicar este proceso, no como queja, sino para que entiendan que no he contestado a sus consultas por no saber que había una consulta y que estoy deseando tener la oportunidad de hacer los cambios que me pidan y poder trabajar para esta patente...”*

Sobre el particular es oportuno aclarar, que no puede constituir justificación válida para no responder un requerimiento ni el desconocimiento del procedimiento aplicable, ni la falta de herramientas adecuadas para su seguimiento, puesto que no se trata simplemente de que se mantenga algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a ella haga la Administración para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Decisión 486 y demás normas reglamentarias.

Las razones invocadas como justificación del incumplimiento en la presentación de una respuesta al requerimiento, no son de recibo dentro del ordenamiento legal como causales que permitan justificar la revocatoria del acto administrativo que aquí se impugna, por lo tanto la consecuencia a darse es la misma que fija el artículo 45 citado, sustento legal de la denegación de la solicitud.

Así las cosas, no queda duda entonces que el solicitante no cumplió, como correspondía, con las formalidades legales previstas que hicieran posible la continuación del trámite. Tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso mantener la decisión que aquí se solicita revocar.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:8081**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 13-113573

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 49715 del 22 de agosto de 2014, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada “PROTECTOR HIGIÉNICO ABSORBENTE DESECHABLE O REUSABLE PARA EVITAR MANCHAS DE SUDOR DE LAS AXILAS Y RESTOS DE DESODORANTE EN LA ROPA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor solicitante Ricardo Brugos Espina, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 27 Feb 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**RICARDO - BRUGOS ESPINA**, rbrugos@gmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: José Luis Londoño Fernández